



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278-2024-MDC-A

Catacaos, 12 de julio del 2024.

VISTOS:

El Informe N°031-2024-MDC-GDS-SGIS-PVL de fecha 10 de junio del 2024, emitido por la Coordinadora del Programa Vaso de Leche; Informe N° 172-2024-MDC-GDS-SGIS de fecha 12 de junio del 2024, remitido por el Sub Gerente de Inclusión Social; Informe N°258-2024-MDC-GDS-AMF de fecha 12 de junio del 2024, remitido por la Gerente de Desarrollo Social; Carta N° 43-2024-MDC-OGAYF-OA de fecha 19 de junio del 2024, remitida por la jefe de la Oficina de Abastecimiento; Solicitud de fecha 20 de junio del 2024, presentada por el gerente general de la empresa CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C, Sr. Carlomagno Romero Echevarria; Informe N°1551-2024/MDC-OGAYF-OA de fecha 02 de julio del 2024, emitido por la jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 0811-2024-MDC-OGPYP de fecha 02 de julio del 2024, emitido por la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°1562-2024/MDC-OGAYF-OA, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 673-2024/MDC-OGAJ, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad, siendo sus atribuciones entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) respecto al principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que mediante la Ley N°27712, que modifica la Ley N°274470 Ley que establece Normas Complementarias para ejecución del Programa Vaso de Leche, en su Art 1° dispone "Modificar el Numeral 20.2. del Art 2 de la Ley 27470, el mismo que quedara redactado con el texto siguiente: 20.2 Las Municipalidades como responsables de ejecución del Programa Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche , organizar, agrupar coordinar y ejecutar la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios , programación, distribución, supervisión y evaluación, el comité de administración de Programa Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección, de los insumos alimenticios de acuerdo como los criterios establecidos en numeral 4.1 de la presente ley, las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzan sus propuestas de insumo, previo consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, los integrantes del comité del programa Vaso de Leche ejercen sus funciones máximas hasta un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos em forma inmediata;

Que, asimismo, en el Art 4.2 de las Ley 27470 cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecutar el Programa Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de productos y ejecución del Gasto reiterándose que las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios de la Primera Prioridad del programa Vaso de leche (niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presentan un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis) entre otros:

Que, el Programa Vaso de Leche fue creado a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra, las acciones de este programa, realizadas con la fuente participación de la comunidad, tiene como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales, además de ello, le Ley 27470 Ley que establece las normas complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche en su Artículo 6 de los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia , priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentran afectados por

tuberculosis, asimismo en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por la tuberculosis, entre otros;

Que, frente a la consulta efectuada, corresponde señalar de manera previa que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, el artículo III de su Título Preliminar prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, a su vez, el artículo I del Título Preliminar de la disposición normativa antes señalada, preceptúa que tal ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública; por lo que para los fines de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, encontrándose entre ellas la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, en esta línea, tenemos que el numeral 183.1 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver; por lo que la solicitud de emisión de informe debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

Que, a la vez, el numeral 183.2 de la misma disposición normativa señala que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor; de lo cual se puede inferir, que la solicitud de emisión de informe legal a esta Oficina de Asesoría Jurídica sólo debe canalizarse cuando existe una incertidumbre jurídica o existe una pretensión que razonablemente deviene en indiscutiblemente, que va más allá de las facultades y competencias de la Unidad instructora.

Que, por otro lado, bajo los alcances de lo que establece el numeral 182.2. del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley; lo que supone que los informes pueden ser clasificados en cuanto a la necesidad de su presencia en el procedimiento como preceptivo o facultativo y en cuanto a que supediten la decisión del órgano tramitador en vinculante o no vinculante.

SOBRE EL VALOR CONSTITUCIONAL QUE SUBYACE A LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, tenemos que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.

Que, de ese modo, en la medida que las contrataciones de la Administración Pública se realicen con cargo a la utilización de recursos públicos, existe la necesidad de llevar a cabo determinados procedimientos a fin de seleccionar la mejor oferta; precisamente la naturaleza de dichos recursos exige que los procedimientos de selección incluyan etapas en las cuales los operadores públicos y privados deben observar principios rectores, tales como la transparencia, la integridad, la eficacia y eficiencia, entre otros.

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional¹ ha señalado que "la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, toda vez que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las

¹ Fundamento 11 de la STC N° EXP. N° 020-2003-AI/TC



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la

conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

operaciones" (énfasis y subrayado agregados).

Que, en cuanto al primer componente que permite distinguir entre la contratación pública y la privada, es importante mencionar el origen y naturaleza del dinero que es utilizado por el Estado para proveerse de bienes, servicios y obras. Para ello resulta pertinente citar diversos conceptos tales como erario nacional, tesoro público, fondos y recursos públicos, entre otros, los cuales tienen entre sus principales fuentes: (i) los tributos que pagan los ciudadanos y los agentes del mercado (impuesto a la Renta, IGV, ISC, predial, alcabala, alumbrado público, propiedad vehicular, etc.); (ii) el canon y las regalías obtenidas como producto de concesión de recursos naturales (minerales, petrolíferos, gasíferos, pesqueros, forestales, etc.); (iii) los ingresos provenientes de la privatización de activos públicos, y (iv) el producto de las donaciones nacionales o internacionales que el Estado reciba

Que, el otro elemento que implica el interés general que subyace a las contrataciones gubernamentales está constituido por las finalidades que se persiguen a través de las mismas, las cuales no tienen que ver sino con las razones mismas por las cuales existe el Estado; al respecto, trayendo a colación lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución, a efectos de que el Estado actúe en las áreas establecidas y cumpla las funciones que le han sido asignadas, requiere de una serie de bienes, servicios y obras, sin los cuales -en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad adecuadas— no podría atender; así, por ejemplo, tenemos: la promoción de la salud (hospitales, postas médicas, medicinas, dispositivos y equipamiento médico, servicio especializado de limpieza, etc.), la educación (colegios, textos escolares, planes educativos, computadoras, servicio de Internet, etc.), la seguridad interna y externa (armamento militar, patrulleros, comisarias, uniformes, bombas lacrimógenas, alimentación en los cuarteles, etc.), servicios públicos (energía, saneamiento, telecomunicaciones, etc.), la dotación de infraestructura (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, parques y jardines, pistas y veredas, reconstrucción ante desastres naturales, etc.), y la implementación de programas y políticas sociales (nutrición, vivienda, natalidad, discapacidad, lucha contra el tráfico y consumo de drogas, etc.), todo lo cual representa e involucra la atención de las necesidades básicas y colectivas que tiene la población de un país, y no de una persona, familia o empresa privada.

Que, asimismo, no debe dejar de apreciarse que la gobernabilidad, entendida como la capacidad de un gobierno para atender las necesidades de su población, depende directamente tanto del uso transparente y eficiente que una autoridad hace de los fondos públicos, como también de alcanzar el aseguramiento y dotación de servicios básicos que permitan alcanzar el bienestar general, el desarrollo y la convivencia pacífica de la población; ello, a su vez, dotará de legitimidad a la labor de las autoridades y posibilitará una mayor recaudación de fondos públicos que puedan ser invertidos en más y mejores servicios.

Que, en atención a dichas consideraciones, el objetivo final de los procedimientos que forman parte de la contratación pública es la satisfacción del interés general que se busca alcanzar a través de la adquisición de un determinado bien, la contratación de un servicio o la ejecución de una obra. De ese modo, tal como ha dejado entrever el supremo intérprete de Constitución, no es posible equiparar la relación jurídica que existe entre dos agentes privados, con la relación que se genera entre el Estado y un particular como consecuencia del otorgamiento de una buena pro, pues, aunque con el respeto de las garantías constitucionales que deben otorgarse a los particulares, primará siempre la atención del interés general.

Que, siendo así, cada órgano que integra el sistema de contratación pública, así como también cada agente o autoridad (administrativa o jurisdiccional) que intervenga en alguna de sus fases de desarrollo, incluido este Tribunal, debe orientar las facultades y derechos que la ley le otorga, a procurar que la contratación se realice en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, teniendo como marco los principios de la contratación pública que la normativa reconoce, para que el sector de la ciudadanía beneficiado directa o indirectamente con la contratación, perciba que los aportes que realiza a través del pago de sus contribuciones al tesoro público, se vean reflejados en mejoras a sus condiciones de vida.

Que, del mismo modo, los agentes del mercado de las compras públicas, sin perjuicio de la obtención de una utilidad, que persiguen como finalidad de sus actividades económicas y comerciales, durante su participación en los procesos de contrataciones gubernamentales, deben desempeñarse como buenos proveedores del Estado, con apego a los principios de integridad, buena fe, colaboración y sana competencia.

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La función constitucional de esta disposición – artículo 76° de la Constitución – es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos. // (...) A ellas, deben agregarse otras garantías como



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la

conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



la intervención de la Contraloría General a través de adecuados mecanismos de fiscalización; asimismo, conforme se advierte de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existen mecanismos de sanción a los proveedores, contratistas o postores a través del CONSUCODE [ahora OSCE], cuando incumplan sus obligaciones con el Estado y la Ley".

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**. Adicional a ello, en el numeral 34.2 del citado precitado artículo refiere que: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ordena que: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"**.

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a 'Adicionales y Reducciones', establece que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)"**.

Que, entonces, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, **de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones.

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a Adicionales y Reducciones, establece que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)"**.

Que, mediante Informe N°031-2024-MDC-GDS-SGIS-PVL de fecha 10 de junio del 2024, la Coordinadora del Programa Vaso de Leche solicita prestación adicional al contrato N° 36-2023-MDC para la ampliación de cobertura del PVL para nuevos y antiguos beneficiarios e indica que, se viene realizando la actualización y registro de los beneficiarios del programa vaso de leche, pudiendo detectar que urge la necesidad de atender a un aproximado de 1614 nuevos beneficiarios, los cuales se encuentran distribuidos en los 128 comités organizados a nivel del distrito de Catacaos; asimismo se puede advertir que respecto al contrato N° 36-2023-MDC para la "adquisición de leche evaporada entera", derivado de la Licitación Pública N° 3-SM-23-2023-MDC/CS-1, no se ha considerado insumos para la atención durante siete días de la semana, tal como lo establece el penúltimo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470; por lo que solicita una prestación adicional al Contrato N° 36-2023-MDC "Adquisición de Leche evaporada entera", ello con la finalidad de alcanzar la finalidad pública del contrato, la misma que deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la

conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Adquisición adicional por la incorporación de nuevos beneficiarios (julio a diciembre 2024)

Numero de beneficiarios	Producto	Cantidad de producto
1614	LECHE EVAPORADA ENTERA	21 258 LATAS

Adquisición adicional para complementar la atención durante los 07 días de la semana (julio a diciembre 2024) a antiguos beneficiarios:

Número de días	Producto	Cantidad de producto
29	LECHE EVAPORADA ENTERA	14 519 LATAS

Que, con Informe N° 172-2024-MDC-GDS-SGIS de fecha 12 de junio del 2024, el Sub Gerente de Inclusión Social, solicita prestación adicional al contrato N° 36-2023-MDC para la ampliación de cobertura del Programa del Vaso de Leche- PVL, e indica que existe un total de 1614 nuevos beneficiarios del programa que están distribuidos en los 128 comités del programa, que no vienen recibiendo su ración, por lo que es necesario solicitar una prestación adicional al contrato N° 036-2023-MDC "Adquisición de leche evaporada entera" con la finalidad pública del contrato, la misma que deberá efectuarse según detalle del nforme anexo y así evitar tener observaciones por el órgano de control;

Que, mediante Informe N° 258-2024-MDC-GDS-AMF de fecha 12 de junio del 2024, la Gerente de Desarrollo Social solicita prestación adicional al contrato N° 36-2023-MDC para la ampliación de cobertura del Programa del Vaso de Leche- PVL, para antiguos y nuevos beneficiarios, para lo cual hace llegar la documentación respectiva;

Que, con Carta N° 43-2024-MDC-OGAYF-OA de fecha 19 de junio del 2024, la jefe de la Oficina de Abastecimiento ha solicitado a la empresa CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C se sirva confirmar su aceptación respecto a la contratación de una "prestación adicional" al **CONTRATO N° 036-2023-MDC**;

Que, con Solicitud de fecha 20 de junio del 2024, el gerente general de la empresa CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C, Sr. Carlomagno Romero Echevarría, ha remitido respuesta a través de la cual confirma la aceptación de la prestación adicional;

Que, con Informe N° 1551-2024/MDC-OGAYF-OA de fecha 02 de julio del 2024, la jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación del crédito presupuestario para la adquisición de 35,777 latas de leche evaporada entera, los mismos que serán adquiridos como Prestación Adicional al **CONTRATO N° 036-2023-MDC**, cuyo monto asciende a S/ 150,263.40 (Ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles) y tiene una incidencia del 24.93% del contrato primigenio, lo cual se encuentra dentro del límite permitido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 0811-2024-MDC-OGPYP de fecha 02 de julio del 2024, la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 150,263.40 (ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles), con el cual se cobertura la Prestación Adicional mediante certificación de crédito presupuestal con Nota 0000001710.

Que, mediante Informe N° 1562-2024/MDC-OGAYF-OA, de fecha 04 de julio del 2024, la jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita prestación adicional al contrato N° 036-2023-MDC, e indica lo siguiente:

SOBRE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 036-2023-MDC "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS"

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**. Adicional a ello, en el numeral 34.2 del citado precitado artículo refiere que: **"El contrato puede ser modificado en los**



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ordena que: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"**.

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a 'Adicionales y Reducciones', establece que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)"**.

Que, entonces, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, **de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones.

Que, de acuerdo a la cláusula décima del CONTRATO N° 036-2023-MDC, la recepción será otorgada por la Oficina de Almacén y la conformidad estará a cargo de Subgerencia de Bienestar Social y Programas Asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, debemos señalar que el suministro de leche evaporada entera por parte de la CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C inició en el mes de enero del 2024, dentro del marco cronograma de entregas previstos en el CONTRATO N° 036-2023-MDC y que de acuerdo al INFORME N° 31-2024-MDC-GDS-SGIS-PVL de fecha 10 de junio del 2024, la encargada del Programa de Vaso de Leche, requiere la adquisición leche evaporada entera a través de Prestación Adicional, ello con la finalidad de que se pueda ampliar la cobertura durante los meses de Julio – Diciembre para 1614 nuevos beneficiarios. Asimismo, indica que es necesario atender complementariamente a los actuales beneficiarios de manera que se pueda atender durante los 07 días de la semana, ello en atención a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470.

Que, a través de los INFORMES N° 258-2024-MDC-GDS-AMF y N° 172-2024-MDC-GDS-SGIS, de fechas 14 y 12 de junio, respectivamente, la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Inclusión Social han solicitado la contratación de una prestación adicional al CONTRATO N° 036-2023-MDC, ello con la intención de poder adquirir Leche Evaporada Entera, para el periodo de Julio a diciembre del 2024.

Que, mediante CONTRATO N° 036-2023-MDC, la Municipalidad contrató la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA; PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS", sin embargo, dada la inclusión de 1614 nuevos beneficiarios debido a actualización del Padrón de Beneficiarios, **resulta necesario e indispensable la adquisición de 21,258 latas de leche evaporada entera**. Por otro lado, sustenta que la estimación del producto adquirido a través del CONTRATO N° 36-2023-MDC, se realizó sobre la base de atender durante los cinco (05) días de la semana, sin embargo, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 4.01 del artículo 4 de la Ley 27470 – Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, dicha atención debe efectuarse sobre la base de los siete (07) días de la semana, por lo que **resulta necesario adquirir 14,519 latas de leche evaporada a efectos de poder complementar la atención al periodo contratado**. Siendo ello así, es posible inferir que la Municipalidad Distrital de Catacaos requiere adquirir un total de 35,777 latas de leche evaporada entera, las cuales deben adicionarse al contrato vigente (Contrato N° 36-2023-MDC), a fin de alcanzar la finalidad pública de la contratación.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE PRESTACIONES ADICIONALES

Que, atendiendo lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento, se cumplen con acreditar los siguientes requisitos:

- ✓ Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Catacaos y la empresa CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C. suscribieron el **CONTRATO N° 036-2023-MDC** para la "Adquisición de Leche Evaporada Entera para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Catacaos", por el importe ascendente a S/ 602,847.00 (seiscientos dos mil ochocientos cuarenta y siete con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
- ✓ Que, estando el documento de la referencia y conforme a lo desarrollado en el presente informe, la prestación adicional al **CONTRATO N° 036-2023-MDC**, requerida por el Programa de Vaso de Leche, resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, la cual es la **de mejorar calidad alimentaria y nutricional a través de la asistencia social, coberturando a niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.**
- ✓ Que, el monto de la prestación adicional al **CONTRATO N° 036-2023-MDC**, asciende al importe de **S/ 150,263.40 (ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles)**, que equivale aproximadamente al 24.93 % del monto del contrato original. En ese sentido, se demuestra que no excede el límite permitido por la normativa aplicable.
- ✓ Que, queda demostrado que, el costo de la prestación adicional se ha determinado sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el **CONTRATO N° 036-2023-MDC**, según se verifica en la aceptación remitida mediante Escrito S/N de fecha 20 de junio del 2024, por parte de la CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.

Que, de acuerdo con el **INFORME N° 811-2024-MDC-OGPYP**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha informado que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender la prestación adicional solicitada, habiendo emitido el Certificado de crédito Presupuestario N° 1710.

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a Adicionales y Reducciones, establece que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)";**

Por lo que concluye que, resulta viable gestionar la autorización de la **PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 036-2023-MDC "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA; PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS"**, por el importe de S/ 150,263.40 (ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles), que equivale aproximadamente al 24.93% del monto del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; Que, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **corresponde al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos**, en su condición de Titular de la Entidad, la función de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria; Que, posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía, se **RECOMIENDA** derivar la totalidad de actuados a la oficina de abastecimiento para que se realice la adenda al contrato correspondiente;



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que, mediante Informe N° 673-2024/MDC-OGAJ, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, como resultado del análisis realizado al **INFORME N° 1562-2024/MDC-OGAyF-OA**, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la **Lic. Cinthia Marleny Araujo Aponte** - Jefa de la Oficina de Abastecimiento – MDC, resulta viable gestionar la autorización de la **PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 036-2023-MDC "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA; PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS"**, por el importe de **S/ 150,263.40 (ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles)**, que equivale aproximadamente al 24.93% del monto del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; Que, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **corresponde al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos**, en su condición de Titular de la Entidad, la función de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria; Que, posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía, se **RECOMIENDA** derivar la totalidad de actuados a la oficina de abastecimiento para que se realice la adenda al contrato correspondiente;

Que, conforme con las consideraciones anteriormente expuesta y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 036-2023-MDC "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS", por el importe de **S/ 150,263.40 (ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles)**, que equivale aproximadamente al 24.93% del monto del contrato original; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR la totalidad de actuados a la Oficina de Abastecimiento para que se realice las acciones correspondientes para la suscripción de la Adenda al contrato correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes de la MDC y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ. Eddy Johany Cruz Flores
ALCALDE